

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: Los caratulados "NUEVA CARD S.A. C/ SALICIONI, KAREN S/ EJECUCIÓN - PREPARA VIA EJECUTIVA", Receptoría n° VI-00201-C-2024 ANTECEDENTES:

I.- Atento el estado de autos y no habiendo comparecido la demandada debidamente notificada a la audiencia fijada en autos, tiénesele por reconocida la firma inserta en el contrato de uso de la tarjeta de crédito Coopeplus y la deuda reclamada, y por iniciado juicio ejecutivo por NUEVA CARD SA contra Karen Yamila Salicioni DNI N° 38.083.846.

En consecuencia, recaratúlense las actuaciones.

II.- Se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por el art. 468 y cc del CPCC y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 471 CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 478 CPCC).

RESOLUCION:

1°) Llevar adelante la ejecución en contra de Karen Yamila Salicioni (DNI N° 38.083.846), condenándola a pagar a la parte actora la suma de \$61.303,04 en concepto de capital reclamado y la suma de \$70.007,10 en concepto de gastos causídicos.

2°) Imponer las costas a la parte ejecutada (art. 62 CPCC).

3°) Conforme lo dispone el art. 490 CPCC, hágase saber a la parte ejecutada que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1°) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 492 del cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 y 492 del CPCC) y de notificarle las providencias sucesivas en los términos de los arts. 38, 120 y 138 del código citado si no constituye domicilio.

4°) Regular provisoriamente los honorarios profesionales de la Dra. María Andrea Anizan en la suma equivalente a 5 jus, (art. 9 ley g 2212) toda vez que la aplicación de los porcentajes considerados pertinentes no alcanza al mínimo legal (11% + 40% de MB. red. en un 25%).- Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley D869.

5°) Notifíquese en el domicilio real de la parte ejecutada con las copias de ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC.

6°) Hacer saber al profesional interviniente que deberá cumplir con la reposición de aportes y sellados faltantes por Impuesto de Justicia: \$43.871,16, Sellado de Actuación: \$10.967,80, aporte al Colegio de Abogados: \$4.822,8, todo ello bajo apercibimientos de ley, como asimismo, con el aporte dispuesto por los arts. 7 y 8 de la ley 2897 (modif. por ley 4132), bajo apercibimiento de poner en conocimiento al Colegio de Abogados a sus efectos.

6°) Regístrese y protocolícese.

7°) A los fines de agilizar la efectivización de los pagos en el marco de la reorganización funcional prevista por la Ac. 40/2020 del S.T.J., autorízase a la Coordinadora de la OTICCA a suscribir las futuras órdenes de pagos de las presentes actuaciones. Regístrese y protocolícese la presente.

Asimismo, se le hace saber que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas con el código VLAY-ZEKB y a través del siguiente link: <http://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

Leandro Javier Oyola
Juez